

**ANEXO II
CREACIONES**

CENTRO DE DESTINO: 30630 D. G. CALIDAD AMBIENTAL

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
5300095	SECRETARÍA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	3.995,16	N	L	D	DCX00		ESPECIAL		

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

16229 Orden de 9 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, publicó Orden de 3 de mayo de 2004, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004 (BORM n.º 122, de 28 de mayo de 2004).

Vista la Propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Cultura encaminada a facilitar la ejecución de las actividades subvencionadas y llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas, según lo dispuesto en su artículo 11, conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Ampliar hasta el 1 de abril de 2005 el plazo de ejecución y hasta el 15 del mismo la justificación de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 3 de mayo de 2004 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para organización y descripción de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2004.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura y Agua

16571 Orden de 16 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las subvenciones para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios

Preámbulo

De acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, concretamente, en el Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de julio de 1999, por el que se

establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, el Reglamento 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Reglamento 1784/1999 del Parlamento y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo, en el Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como en la Comunicación de la Comisión sobre los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión, relativa a las Directrices para los programas del período 2000-2006 (1999/C 267/02) y en el «Vademécum « para la elaboración de los planes de los Fondos Estructurales y documentos de programación», el Gobierno español presentó el 28 de abril de 2000, ante la Comisión Europea el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y FEOGA-O, que ha sido elaborado de acuerdo con las líneas estratégicas del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las regiones españolas del objetivo n.º 1, (Decisión de la Comisión C(2000)2552, de 19 de octubre de 2000), fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2000)4264, de 29 de diciembre de 2000, de acuerdo con el artículo 9m) del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo se aprobó el complemento del Programa Operativo con fecha 21/03/2001, cuya última modificación es de fecha 11/07/2002

Conforme con todo ello es de gran importancia el desarrollo de una política de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios amparados por certificados de carácter específico, de acuerdo con el Real Decreto 998/2002, de 27 de septiembre, por el que se establecen normas internas de aplicación de los reglamentos comunitarios sobre certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios y el Decreto número 49/2002, de 1 de febrero, sobre autorización y registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios o la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y la creación de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias dada su importancia socioeconómica. Por tanto se hace preciso dotar a estas entidades de instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de control, mejora de calidad y promoción de sus productos.

Al objeto de fomentar la protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2002 por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios. En ella se incluían como beneficiarios de las mismas a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y al Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia Además, con fecha 18 de noviembre de 2003,

se publicó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Considerando que dichas Entidades disponen de dotación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a partir de la anualidad 2004 y que es necesario adaptar la Orden anterior a la nueva Ley se ha de publicar una Orden que incluya las modificaciones correspondientes.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene por objeto aprobar la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de subvenciones para potenciar la creación, funcionamiento y apoyo a las inversiones de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias o Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas y Asociaciones o Agrupaciones de Empresas e incluso las empresas, que inicien actuaciones destinadas a lograr el aseguramiento de la calidad en industrias de transformación y comercialización agroalimentarias y a desarrollar marcas de calidad.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a las previsiones que cada año se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a las partidas presupuestarias 17.03.712E. 47013 para los gastos de promoción, implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad y constitución y funcionamiento y 17.03.712E. 78000 para los gastos de inversiones o las partidas equivalentes en el ejercicio correspondiente. Estas subvenciones están cofinanciadas con fondos procedentes del Feoga-Orientación en un 70 % y con Fondos Propios Asociados en un 30%.

Se podrán conceder ayudas hasta el agotamiento del crédito presupuestario existente. De no existir crédito suficiente para todas las ayudas solicitadas, se reducirán proporcionalmente el tanto por ciento de la subvención, hasta poder atender a la totalidad de los expedientes en igualdad de condiciones en cuanto a la reducción sufrida

Artículo 3. Tipos de subvenciones.

Podrán concederse subvenciones para las siguientes finalidades.

A) Cubrir los gastos de constitución y funcionamiento, durante los cinco primeros años, de las Organizaciones

Interprofesionales agroalimentarias o de las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas. Son gastos subvencionables de constitución y funcionamiento los siguientes:

- Gastos de personal (personal administrativo, auxiliar, técnicos, etc.) necesario para cumplir las funciones propias del Órgano.

- Otros gastos corrientes (materiales, suministros, etc.)
- Servicio de asesores y otros servicios análogos.

B) Funciones de control para garantía de calidad

a) Controles realizados por personal de los organismos de control autorizados por la Consejería de Agricultura y Agua o por las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas destinados a garantizar:

- La autenticidad de los certificados específicos regulados por el Reglamento (CEE) 2082/92 del Consejo de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios .

- La autenticidad de productos amparados por una marca de calidad con mención de origen.

- La autenticidad de la marca de garantía «Calidad Agroalimentaria».

b) La implantación de la norma EN 45011 para las figuras de calidad contempladas en el apartado anterior.

C) Realizar las siguientes inversiones:

1. Equipamiento para laboratorios de control de calidad:

- Aparatos.
- Mobiliario específico.

2 - Equipamiento e instalación de salas de cata:

- Acondicionamiento local
- Mobiliario específico.

3. Equipos de recogida de muestras e inspección.

4. Equipos de informática y de comunicación.

5. Implantación de sistemas de aseguramiento de calidad.

- Introducción de programas de aseguramiento de la calidad y en concreto la implantación y posterior certificación de normas de calidad que hayan sido objeto de consenso con los distintos sectores, así como la trazabilidad.

6. Estudios técnicos para lograr y desarrollar denominaciones de calidad, relativos a:

- Análisis históricos y de situación actual del sector y planes estratégicos o de futuro.

- Delimitación y caracterización de las zonas de producción y transformación de materias primas así como de los productos terminados.

7. Estudios e informes para desarrollo de mercados, concepción y diseño de productos y mejora de la calidad, relativos a:

- Concepción y diseño de nuevos productos
- Análisis y estrategias de mercados.
- Análisis de riesgos y control de puntos críticos

8. Campañas de publicidad y promoción comercial, orientadas de manera genérica.

- Diseño y realización de material gráfico y audiovisual.

- Gastos de personal y de organización y realización de actos promocionales ejecutados por empresas especializadas o profesionales independientes, legalmente inscritos.

Estas subvenciones del apartado 8, deberán cumplir lo dispuesto en el Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros (87/ C302/ 06).

9. Creación y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos.

- Diseño y realización de material gráfico.

Artículo 4. Beneficiarios.

a) Los Organismos de control, para las ayudas citadas en el apartado a) letra B) artículo 3, relativas a los costes de los controles realizados a empresas de la Región de Murcia.

b) Las Asociaciones y Agrupaciones de Empresas no incluidas en el apartado anterior, sólo podrán acogerse a las subvenciones previstas en los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 de la letra C), del artículo 3.

d) Las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias para todas las subvenciones citadas en las letras A) y C) del artículo 3.

e) Las entidades asociativas agrarias y las empresas individuales dedicadas a la comercialización y transformación de productos agroalimentarios, podrán solicitar las subvenciones contempladas en los puntos 5 y 7 de la letra C), del artículo 3.

f) Las Asociaciones o Agrupaciones titulares de una marca de garantía con mención de origen, constituidas bajo la Ley de Marcas, podrán acogerse a todas las ayudas citadas en el artículo 3.

Las Entidades solicitantes deberán reunir todos los requisitos exigidos por esta Orden a más tardar el día su de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y límite de las ayudas

Las subvenciones consistirán en una cantidad directa que cómo máximo podrá alcanzar los siguientes porcentajes sobre el total del presupuesto presentado por el solicitante y aprobado por la Consejería de Agricultura y Agua.

1. Subvenciones a la constitución y funcionamiento:

Serán temporales y regresivas destinadas a sufragar los costes administrativos iniciales de la entidad. La subvención máxima el primer año no podrá superar el 100% de los costes, reduciéndose en 20 puntos porcentuales cada año de funcionamiento, limitándose el quinto año a un máximo de 20% del total de los gastos subvencionables. El importe máximo por beneficiario no podrá superar los 150.000 euros cada anualidad.

Para el cálculo de estas cantidades se tendrán en cuenta las subvenciones que puedan ser pagadas, para el mismo fin, por cualquier otra administración.

2. Funciones de control :

2.1. Controles destinados a garantizar la autenticidad de los certificados de carácter específico regulados por el Reglamento (CEE) 2082/ 92, los productos amparados por una marca de calidad con mención de origen o la marca de garantía «Calidad Agroalimentaria». En este caso la subvención sería de tipo temporal y regresivo, destinada a sufragar los costes de los controles efectuados por cada organismo de control en los cinco primeros años siguientes al establecimiento del sistema de control.

La cantidad pagada el primer año no podrá superar el 100% de los costes, reduciéndose en 20 puntos porcentuales cada año, limitándose el quinto año a un máximo de 20% del total de los gastos subvencionables. El importe de la subvención no podrá superar los 6.000 euros por año y empresa a la que realizan los controles.

Para el cálculo de estas cantidades se tendrán en cuenta las subvenciones que puedan ser pagadas, para el mismo fin, por cualquier otra administración.

2.2. Implantación de la norma EN 45011. Los importes a pagar por este tipo de actuaciones serán de un máximo de 100.000 euros por beneficiario en un mismo período de tres años, con un máximo del 100% de los costes de la implantación.

3. Subvenciones a inversiones citadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 de la letra C), del Artículo 3.

Para este tipo de inversiones, la subvención no podrá superar los 120.000 Euros por beneficiario y será de hasta el 50% del total de la inversión.

4. Implantación de sistemas de aseguramiento de la calidad, realización de estudios técnicos, estudios e informes de mercado y realización de imagen externa, emblemas o logotipos genéricos

Las subvenciones a pagar por este tipo de actuaciones serán de un máximo de 100.000 Euros por beneficiario en un mismo período de tres años. Cuando las inversiones sean realizadas por entidades asociativas agrarias de comercialización y transformación de productos agrarios, la subvención será

de hasta el 50% del total de la inversión, el resto de las empresas al 40%.

5. - Subvenciones a la publicidad y promoción comercial.

La subvención máxima en este caso no superará el 50% del coste de la inversión total.

Artículo 6. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en la instancia normalizada que se publica en el Anexo I de esta Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, S/n, Murcia 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el 2 de enero hasta el segundo viernes del mes de marzo de cada año ambos inclusive.

- Se presentarán solicitudes separadas de ayuda para inversiones, implantación de la norma EN 45011 y para gastos de constitución, funcionamiento y control en su caso.

Artículo 7. Documentación.

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la solicitud y fotocopia de su DNI.

- Fotocopia del NIF. o CIF

- Certificación bancaria del código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

- Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin (Anexo II).

- Certificación de hallarse inscrito en el Registro de Industrias Agrarias.

- Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente del solicitante, en su caso.

- Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Art. 11 de esta Orden.

- Facturas pro forma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

- Certificados correspondientes de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social acreditativos de encontrarse al corriente del pago de impuestos.

En caso de Sociedades o Asociaciones, además de lo anterior deberán presentar la siguiente documentación

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad

- Acuerdo de la junta rectora de la Sociedad o Asociación, en el que se autorice al representante de la misma a solicitar las ayudas a que se hace referencia en la presente Orden.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de concesión.

La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente Orden se atribuye a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario cuyo Director General propondrá la resolución de las peticiones de ayuda y podrá ordenar cuantas inspecciones de control estime pertinentes durante el desarrollo de los programas auxiliados. En las adquisiciones de equipamientos y en las instalaciones materiales se comprobará, por funcionarios de dicha Dirección General la no iniciación de las mismas en el momento de la solicitud como la efectiva realización, a la presentación de los justificantes del gasto.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere los máximos previstos en la presente Orden.

Artículo 10. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo

caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas .

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

h) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura y Agua, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

i) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1159/ 2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Artículo 12. Justificación y Pago.

La justificación de los gastos realizados y el pago de las subvenciones se realizarán a más tardar el 15 de noviembre del año en curso de la siguiente forma, dependiendo del tipo de subvención a que corresponda:

12.1. La justificación de los gastos efectuados, se hará mediante la presentación de la documentación que se cita en este apartado, y sujeta a los siguientes condicionantes:

a). En el caso de que una parte de los gastos se justifique mediante pagos en metálico, solamente se admitirán justificantes de pago inferiores a 300 Euros por factura u otro documento acreditativo del gasto, con un máximo de 3.000 Euros por expediente.

b). La documentación necesaria para la justificación de la subvención será la siguiente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

- * Actividades y gastos previstos.
- * Actividades y gastos realizados.
- * Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.
- * Facturas u otros documentos acreditativos del gasto, junto con un documento probatorio del pago, para cada una de las facturas u otros documentos acreditativos del gasto. De esta documentación se deberá presentar original y fotocopia de cada uno de los documentos.
- * Extracto de la contabilidad del beneficiario, de acuerdo con lo citado en el modelo Anexo II.
- * Documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para justificar el que la actividad desarrollada por la entidad no está sujeta a la declaración de IVA.

c)- Los beneficiarios de las subvenciones que se citan en el apartado b) del artículo 4, justificarán los gastos de control mediante la siguiente documentación:

- Los documentos relacionados en el apartado anterior
- En cuanto a las facturas se presentará un duplicado de las facturas emitidas a las empresas controladas en las que figure la conformidad de las mismas, en el concepto de las mismas aparecerán los costes relativos a los gastos de control de los que se deducirá la subvención concedida, haciendo mención a la fecha de la concesión, y resto a pagar por la empresa.

Artículo 13. Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogada:

La Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2002 por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en esta Orden.

Disposiciones finales.

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para que dicte las normas de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I



Región de Murcia
 Consejería de Agricultura y Agua

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

UNION EUROPEA
 Fondo Europeo de Orientación y de
 Garantía Agrícola



D..... con NIF..... en representación
 de..... con CIF domicilio social
 en..... C.P.....
 de..... y Tf..... En su calidad de

SOLICITA: Que le sea concedida una subvención máxima sobre un coste de euros para

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de las acciones correspondientes.
- A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 81.6b.9) .7 del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, autorizo a la Consejería de Agricultura y Agua a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, la correspondiente acreditación sobre mi situación en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Murcia,..... de de 20.....
 (sello y firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la subvención de lo siguiente:

- a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
- c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
- d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e) En todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO II

D. _____, provisto de D.N.I. n.º _____ en su propio nombre / en representación de la empresa _____, con C.I.F. n.º _____ y con domicilio en _____, calle _____,

DECLARA:

D/D.^a
Con D.N.I. n.º _____ actuando en(1)
de la empresa _____
con domicilio social en _____ provincia de _____
calle/plaza _____ n.º _____

Declaro: que la empresa NO ;SI ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes.

<u>ORGANISMO</u>	<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>CUANTÍA</u>
------------------	----------------------	----------------

Igualmente me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente cualquier otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posteridad a esta declaración.

En Murcia, a _____ de _____ de _____

Firma y sello

(1) Nombre propio o representación

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16243 Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la «Instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia».

Resolución

Visto el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la «Instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia», suscrito en fecha 24 de noviembre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ayuntamiento de Murcia, para la instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia.

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego M. Pardo Domínguez**.

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la instalación y reposición de marquesinas en paradas de autobús de diversas pedanías del municipio de Murcia

En Murcia a 24 de noviembre de 2004.

Reunidos

De una parte, Excmo. Sr. D. Joaquín Bascaña García, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, y autorizado para la firma por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2004.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en representación del mismo, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Murcia, de fecha 15 de octubre de 2004.

Reconociéndose recíprocamente los intervinientes capacidad y representación para suscribir este Convenio, a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que el Gobierno de Murcia, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de transporte por carretera que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Región. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de los servicios de viajeros que se prestan entre Murcia y sus pedanías y entre Murcia y las poblaciones limítrofes, que se explotan en régimen de concesión, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 67 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Segundo.- El artículo 86.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, declara la reserva a favor de las entidades locales, entre otras actividades o servicios esenciales, las de transporte público de viajeros.

Tercero.- Que relacionado con el objeto principal del transporte público, facilitar la movilidad de las personas, aparecen aspectos auxiliares tales como la ubicación de las paradas, elementos de información estática o en tiempo real, marquesinas para la comodidad del viajero durante la espera y otros que inciden directamente en la imagen del servicio y en la valoración de la calidad del mismo. En el caso de las marquesinas ubicadas en las paradas de pedanías de Murcia se constata la necesidad de proceder a la renovación de los modelos actuales, la ampliación del número de marquesinas instaladas y la puesta en marcha de un sistema de gestión que permita su posterior reposición, conservación y limpieza durante la vida útil de este mobiliario urbano.

Cuarto.- La situación actual y el número de marquesinas en las paradas de autobús pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en pedanías del municipio de Murcia, se refleja en los planos de situación y cuadros de resumen que constituyen el **Anexo I** de este Convenio. La situación general de las marquesinas instaladas en el conjunto del municipio, también queda recogida en el Anexo. La experiencia acumulada por el Ayuntamiento de Murcia en la gestión de este mobiliario urbano hace recomendable la unidad de criterios y modelos de marquesinas.

Quinto.- La finalidad del Convenio es la financiación finalista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que el Ayuntamiento instale el máximo posible de marquesinas, en paradas de autobús de las pedanías de Murcia y se responsabilice de su reposición, conservación, mantenimiento y limpieza, durante la vida útil de las mismas.

Sexto.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2004 figura la partida 14.04.513A.76700, por importe máximo